

ciudad Anónimas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, que al confirmar la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró el derecho de los productores en esta Empresa Florentino García Albizu, Elías Iglesias Argüelles, Nicanor Fanjul Camporro, César Álvarez Rocas y Manuel Montes García, a percibir el veinte por ciento que se señala en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de las modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación y nuevas instalaciones en sus fábricas de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio las concesiones o autorizaciones administrativas que procedan de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 para determinadas modificaciones y ampliaciones en las instalaciones de sus fábricas de gas sitas en Barcelona, comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Las mencionadas modificaciones y ampliaciones se refieren a sus dos fábricas denominadas Barceloneta y San Martín, emplazadas respectivamente en las calles Ginebra y Taulat, en la ciudad de Barcelona, y comprenden ciertas modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación empleado en las líneas Onia-Gegi, ya existentes de cracking catalítico y ciclo de naftas ligeras; instalaciones de recarburación mediante pentanos del gas procedente de las líneas de cracking, e instalación de aire propanado de una capacidad de 20.000 metros cúbicos/hora, susceptible de ser mezclado con el citado gas de cracking para obtener un gas de emisión de un poder calorífico aproximado de 4.300 Kcal/metro cúbico, quedando así asegurada la intercambiabilidad en todo el parque de aparatos. Esta última instalación es considerada especialmente para la cobertura de puntas de consumo invernales.

La descripción detallada de los elementos y medios correspondientes a estas instalaciones figuran en los respectivos proyectos y documentación complementaria presentados por la Empresa y el presupuesto previsto para las mismas asciende a 20 millones de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción resultante de las modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación, de las instalaciones de recarburación del gas con pentanos y de la nueva instalación de aire propanado, en sus fábricas de Barcelona, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y medios correspondientes, según los proyectos y documentación complementaria que ha presentado.

Esta concesión y autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja

General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar terminadas totalmente en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1.º La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2.º Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación

solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De la presente se dará traslado a la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», señalando la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la disposición vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 66 KV.; simple circuito; longitud, 35,4 kilómetros, de los cuales 30,45 kilómetros afectarán a la provincia de Sevilla y los restantes a la de Córdoba; conductores, cable aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, central «Cordobillas», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), y el final en la subestación transformadora existente en Osuna (Sevilla), a 25 KV., ya que esta línea que se autoriza funcionará en primera etapa a 25 KV. hasta que se construya la nueva subestación de Osuna a 66 KV.

La finalidad de esta línea será la de mejorar el suministro de energía eléctrica en las zonas que abarque su distribución y atender las nuevas demandas que se produzcan.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Sevilla y Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para modificar el

trazado de la línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la variación del trazado, entre los apoyos números 14 y 31, de la línea, a 220 kilovoltios de tensión. Lamentablemente-Cordobilla-Ormaiztegui. Esta modificación de trazado está comprendida en los términos municipales de Pamplona, Cuzur y su anejo Barañain y Arazuri. La longitud de la variante será de 1.574 metros. Entre los apoyos 15 y 27 el conductor será cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección; en los otros vanos solamente se variará el emplazamiento de las torres y para su construcción se emplearán materiales y elementos de las mismas características de los ahora existentes en la línea, la cual fue autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 5 de agosto de 1960 para funcionar a la tensión actual.

El motivo de esta variación del trazado es dejar libre de servidumbre un espacio de terreno donde se proyecta llevar a cabo realizaciones con fines educativos e industriales.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 66 kilovoltios; simple circuito; longitud, 31,150 kilómetros, de los cuales 17,850 kilómetros afectarán a la provincia de Sevilla y los 13,300 kilómetros restantes a la de Córdoba; conductores, cable aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, subestación «Posadas», en término municipal de Posadas (Córdoba), y final, la subestación de «Ecija», en término municipal de Ecija (Sevilla).

La finalidad de esta línea será la de aumentar la capacidad de intercambio de energía eléctrica entre ambas subestaciones con objeto de garantizar el suministro en las zonas que abarque su distribución.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Sevilla.